

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Barranquilla

SICGMA

Expediente No. 2018-312

SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

19 DE SEPTIEMBRE DE 2022

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinaria seguido por **LUZ GONZALEZ BERRIO** contra **ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A.,** informándole que la demandada no cumplió con el requerimiento impartido. Sírvase Proveer.

WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS

SECRETARIA

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

19 DE SEPTIEMBRE DE 2022

De conformidad al informe secretarial y a la vista el expediente, procede el despacho con el estudio del proceso como a continuación sigue:

1. Del requerimiento efectuado.

Se observa que, en fecha 22 de marzo de 2022¹, el despacho requirió una vez más a la parte demanda ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A., para que, en el término máximo de diez días, atendiera lo solicitado por el Juzgado dentro del auto de calenda 10 de agosto de 2021, notificado en el estado 28 del 11 de agosto de 2021, so pena de la apertura de incidente para el ejercicio de poderes correccionales.

Así mismo, se ordenó que se notificara a través de la secretaría la referida decisión, lo cual se cumplió en fecha 02 de mayo de 2022², sin embargo, hasta la fecha no hay respuesta por parte de la demandada.

2. Consideraciones.

Sobre el poder correccional del juez y la consecuente facultad sancionatoria a las partes del proceso, que desobedezcan las órdenes impartidas por los mismos sin justificación alguna, se encuentra que la ley otorga de tales atribuciones, al operador judicial así:

¹ Folio 131.

² Folio 133.

Palacio de Justicia, Carrera 44 No. 38 - 80, Edificio Antiguo Telecom - Piso 4

Telefax: 3885005 extensión 2025. www.ramajudicial.gov.co

Correo: lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia



1



Consejo Superior de la Judicatura Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Barranquilla



Según lo preceptuado en el artículo 44 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso:

"ARTÍCULO 44. PODERES CORRECCIONALES DEL JUEZ.

Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:

3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus Junciones o demoren su ejecución.

PARÁGRAFO. Para la imposición de las sanciones previstas en los cinco primeros numerales, el juez seguirá el procedimiento previsto en el artículo 59 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia. El juez aplicará la respectiva sanción, teniendo en cuenta la gravedad de la falta.

Cuando el infractor no se encuentre presente, la sanción se impondrá por medio de incidente que se tramitará en forma independiente de la actuación principal del proceso.

Contra las sanciones correccionales solo procede el recurso de reposición, que se resolverá de plano.

De manera concordante se tiene la Ley 270 de 1996, ley estatutaria de administración de justicia en sus artículos 59 y 60A refiere:

Artículo 60A de la Ley 270 de 1996, que dispone:

ARTICULO 60A.: PODERES DEL JUEZ. Además de los casos previstos en los artículos anteriores, el Juez podrá sancionar con multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales, a las partes del proceso, o a sus representantes o abogados, en los siguientes eventos:

- 1. Cuando a sabiendas se aleguen hechos contrarios a la realidad.
- 2. Cuando se utilice el proceso, incidente, trámite especial que haya sustituido a este o recurso, para fines claramente ilegales.
- 3. Cuando se obstruya, por acción u omisión, la práctica de pruebas o injustificadamente no suministren oportunamente la información o los documentos que estén en su poder y les fueren requeridos en inspección judicial, o mediante oficio.
- 4. Cuando injustificadamente no presten debida colaboración en la práctica de las pruebas y diligencias
- 5. Cuando adopten una conducta procesal tendiente a dilatar el proceso o por cualquier medio se entorpezca el desarrollo normal del proceso.

Parágrafo. El Juez tendrá poderes procesales para el impulso oficioso de los procesos, cualquiera que sea, y lo adelantará hasta la sentencia si es el caso"

Procedimiento trámite sancionatorio: (art. 59 ley 270 de 1996)

"ARTÍCULO 59. PROCEDIMIENTO. El magistrado o juez hará saber al infractor que su conducta acarrea la correspondiente sanción y de inmediato oirá las explicaciones que éste quiera suministrar en su defensa. Si éstas no fueren satisfactorias, procederá a señalar la sanción en resolución motivada contra la cual solamente procede el recurso de reposición interpuesto en el momento de la notificación. El sancionado dispone de veinticuatro horas para sustentar y el funcionario de un tiempo igual para resolverlo."

3. Apertura del incidente de imposición de sanción correccional:

Teniendo en cuenta lo anterior, y la importancia de la documental requerida, relacionada con la nómina de salarios, prestaciones sociales, vacaciones y aportes de seguridad

Palacio de Justicia, Carrera 44 No. 38 - 80, Edificio Antiguo Telecom - Piso 4

Telefax: 3885005 extensión 2025. www.ramajudicial.gov.co

Correo: lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia









Consejo Superior de la Judicatura Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Barranquilla



social a favor del demandante; así las cosas atendiendo que lo ordenado, aun después de más de 2 años no se ha cumplido, se encuentra necesario dar apertura al incidente bajo la causal prevista en el numeral 3 del artículo 44 del C.G.P, referente a incumplir sin justa causa las órdenes judiciales y por considerar que su conducta puede considerarse como una obstrucción a la justicia.

RESUELVE:

PRIMERO: DAR APERTURA DE INCIDENTE de imposición de sanción correccional al representante legal de ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A., o quien haga sus veces, por la inobservancia injustificada a las órdenes impartidas por este Despacho; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de tres (3) días, contados a partir de la notificación de este proveído al apoderado judicial de ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A., o quien haga sus veces, para que, exponga las razones por las que no allegó la información requerida y ordenada en audiencia del 22 de septiembre de 2020, presentando sus descargos, esto con el fin de garantizar su derecho a la defensa.

TERCERO: ADVIERTASE al apoderado de la parte demandada, que, vencido el término otorgado al representante legal de ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A., o quien haga sus veces, sin que este cumpla con las órdenes de este despacho, se le impondrán las sanciones a que haya lugar; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

CUARTO: Por secretaría, notifíquese la presente providencia por los medios electrónicos como lo indica la Ley 2213 de 2022; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA MÁRÍA RAMOS SÁNCHEZ

JUEZ

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA HOY<u>, 20 DE SEPTIEMBRE DE 2022,</u> SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO POR ESTADO No. 36

Palacio de Justicia, Carrera 44 No. 38 - 80, Edificio Antiguo Telecom - Piso 4

Telefax: 3885005 extensión 2025. www.ramajudicial.gov.co

Correo: lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co Barranquilla – Atlántico. Colombia





